



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-16412- GCP-0201

Bogotá D.C., Lunes, 25 de Abril de 2011

Doctor:
NICOLAS COCK D
PRESIDENTE ECOFLORA

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-32528 del 14 de Abril de 2011, recibido el 14 de Abril 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado Doctor Cock:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área del proyecto "Extracción de colorantes naturales a partir de la jagua" a llevarse a cabo en los municipios de Bojayá y Quibdó, departamento del Chocó y Vigía del Fuerte, departamento de Antioquia.

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **SE REGISTRA** la presencia de comunidades negras del Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina del Atrato - COCOMACIA de los tres puntos de coordenadas remitidas por el solicitante para el desarrollo del proyecto "Extracción de colorantes naturales a partir de la jagua" a llevarse a cabo en los municipios de Bojayá y Quibdó, departamento del Chocó y Vigía del Fuerte, departamento de Antioquia; Proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

Latitud norte	Longitud oeste
5° 45'	76° 35'
6° 45'	77° 00'
6° 46' 60"	76° 56' 0.2"

Recibí:
Dato X. Rojas Diaz
15 de junio 2011





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos




Al responder cite este número
OFI11-16412- GCP-0201

Por lo anterior, es necesario solicitar por escrito al grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993. Decreto 1320 de 1998.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,


PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Carlos Alberto Barreiro
Revisó: Jairton Diez Díaz
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-32528
T.R.D. 0201.01.01

